

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2016-01279-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que aporte la misma imputando los abonos conforme lo exige el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital en la fecha en que fueron realizados, hasta el día en que la citada liquidación fue presentada al Despacho para su revisión.

Igualmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada para que en virtud de los pagos realizados y lo informado en el numera 2 de su escrito de terminación, allegue a este Despacho la respectiva liquidación de los intereses allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria